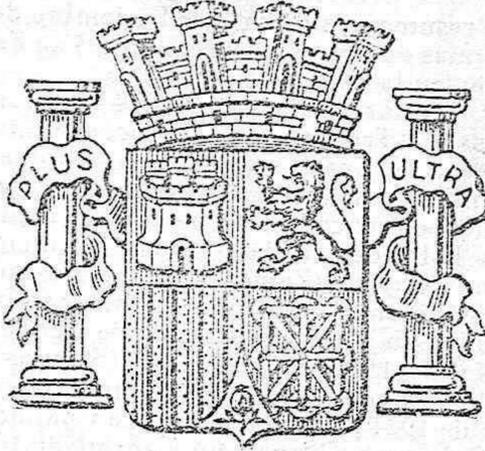


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Orden del 4 de Agosto de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Como aclaración y complemento del Decreto número 23 de esta Junta de Defensa Nacional, se dispone que el adelantamiento del plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre a que se refiere el artículo 1.º de citado precepto, no sólo debe extenderse a esos dos impuestos, sino también a los de utilidades, transportes, y, en definitiva, a cuantos se hagan efectivos mediante recibo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Excmo. Sr. General de la 7.ª División, en telegrama de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«El Director de la Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha ayer, me dice: Como ampliación al apartado 1.º de su Orden de 27 de Julio último, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente: Las cantidades ingresadas por los particulares, a partir de la fecha de hoy, en las cuentas corrientes de todos los Bancos, podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.»

Se publica a los efectos correspondientes. Zamora 11 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,
Raimundo Hernández.

Por ser esta la época en que suelen celebrarse las fiestas anuales en la mayoría de los pueblos de la provincia, acompañadas muchas de ellas de corridas de toros, novillos o becerros y espectáculos de otro género que dan lugar a grandes aglomeraciones de gente y que requieren por esta causa la presencia de fuerza armada; hago saber que, en atención a las especiales circunstancias porque atraviesa el país, que necesita de los servicios de todos y más aún de la Fuerza, que no es posible distraer bajo ningún pretexto, quedan terminantemente prohibidos todos los espectáculos de que queda hecha mención, pudiendo celebrarse únicamente aquellos que a juicio de los Alcaldes de los pueblos respectivos no ofrezcan peligro para el orden público o que ellos puedan garantizar con los medios a su alcance.

Lo hago público para evitar peticiones a este Gobierno en el sentido expuesto, que no sirven más que para entorpecer su actuación, que reclaman asuntos de mayor importancia y transcendencia.

Zamora 11 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,
Raimundo Hernández Comes.

Para facilitar la buena marcha de los servicios encargados de organizar la suscripción en metálico y la recepción de donativos consistentes en alimentos, ropas, etc., con destino al patriótico movimiento nacional, y a fin de dar unidad a la gestión, se hace saber, que de la recaudación de la suscripción en metálico queda encargada la Junta nombrada al efecto, que dictará las correspondientes normas; y los restantes donativos de que se hace referencia, serán recibidos en la Asociación Patronal los procedentes de la capital y en la Diputación provincial los de la provincia.

En atención a que en este Gobierno se han hecho ofrecimientos de donativos de uno y otro género, la Autoridad gubernativa, al expresar a todos su agradecimiento, les ruega repitan la oferta directamente a la oficina que corresponde, de acuerdo con las anteriores indicaciones. Zamora 10 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,
Raimundo Hernández.

Según comunica el Alcalde de Almeida, en poder del vecino de aquel pueblo Bonifacio Pascual Hernández, se halla depositada una caballería menor, hembra, de seis a ocho años, pelo bardino, alzada regular, sin vista en el ojo izquierdo.

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre bienes mostrencos.

Zamora 8 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,
Raimundo Hernández.

TORREFRADES

Don Miguel Manzano Malillos, Alcalde Constitucional de Torrefrades.

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de reparación y reforma de la casa-habitación de la señora Maestra nacional de esta localidad, acordadas por el Ayuntamiento, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º y 4.º, quinientas cincuenta pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 5.º, quinientas cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrefrades 30 de Julio de 1936. — El Alcalde,
Miguel Manzano. R-2506

MANGANESES DE LA POLVOROSA

En los días 23 y 24 de Agosto próximo, tendrá lugar la cobranza del 3.º trimestre del repartimiento de utilidades por el Recaudador D. Gerardo Santa Rufina Cerrato, desde las nueve de su mañana a dos de la tarde. En su virtud invito a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, verifiquen sus pagos, en evitación de ser apremiados.

Manganeses de la Polvorosa 28 de Julio de 1936. — El Alcalde, P. O., Ramón de Vega.
R-2491

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Impuestos repartos locales.—Pastos

RELACION de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas por el concepto arriba expresado, dentro del periodo voluntario de cobranza, que fué señalado al efecto.

	Año 1933 Pesetas	Año 1934 Pesetas
Rafael Salgado		17'84
Francisco Antón Toledo		18'72
José López Mayor	25'20	35'20
Manuel Martínez Fernández		53'60
Diego Colino Casado		52'76
Vicente Llamas Ballesteros	13'76	16'36
Maria Santiago Delgado	54'78	63'40
Juan López Lozano		45'44
Pedro Martínez Fernández		36'96
Dámaso Cid Corredera		15'84
Juan Espino Fuentes		18'92
Ascensión Miguelez Aparicio		18'64
Manuel Colino Lobo	37'68	31'94
Doroteo Cifuentes Fernández	66'10	72
Emilio Salgado Lobo		4'40
María Morán Colino		19'60
Justiniano Sesma Torres	16'44	17'44
María Mateos Mateos		16
Domingo Charro Lozano		14'76
Francisco Espino Fuentes	16'10	18'72
Angelina Lozano Gayol		11'88
Lorenza Colino Lozano		25'56
Francisco Toledo Martínez	8'30	

Molezuelas de la Carballeda 6 de Mayo de 1936. — El Recaudador, Antonino Mayo.

Providencia. — Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 y en uso de las atribuciones que me confiere el 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes incluidos en la precedente liquidación.

Procédase por el Recaudador a instruir el correspondiente expediente de apremio con arreglo a las disposiciones del citado Estatuto.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Molezuelas de la Carballeda a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — El Alcalde, Manuel González. R-1818

Jefatura de Obras públicas

Instalaciones eléctricas

La Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales dice a esta Jefatura con fecha 28 de Febrero anterior lo que sigue:

«Examinados el expediente y proyecto remitidos por V. S., incoado el primero a instancia de D. José Orbeago Gorostegui, como Director general de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero» S. A., solicitando autorización para instalar una doble línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central Hidroeléctrica que dicha entidad explota en el río Esla, dentro del término municipal de Muelas del Pan (Zamora), hasta una subestación reductora de tensión, que se instalará en Madrid, con otra subestación de derivación y transformación en El Espinar (Segovia).

Resultando que ha sido incoado el oportuno expediente y practicada la información pública correspondiente en las provincias de Zamora, Valladolid, Segovia y Madrid, según dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que con fecha 10 de Enero próximo pasado la S. A. «Saltos del Duero» dirige instancia a este Ministerio solicitando que, al otorgarse la concesión de las líneas Valladolid-Madrid, por Iscar y Esla-Madrid por Coca, se fijen plazos de ejecución escalonados para la construcción de cada uno de los dos circuitos.

La referida instancia se pasó a informe de esa Jefatura, que lo emite en el sentido de acceder a lo solicitado por «Saltos del Duero» S. A.

Resultando que con fecha 10 de Febrero del actual esa Jefatura remite a este Ministerio proyecto y expediente tramitado en la provincia de Valladolid, relativo a una modificación parcial del trazado, dentro de la provincia de Valladolid. Dicho proyecto fué presentado por la Sociedad «Saltos del Duero» S. A. por salvar ciertas dificultades que existían para establecer las líneas generales, a la salida de la subestación de Valladolid con arreglo al trazado propuesto en el proyecto primitivo de la instalación.

El expediente ha sufrido la tramitación reglamentaria y se ha practicado la información pública correspondiente.

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; que durante la información pública abierta al efecto se han presentado numerosas reclamaciones que esa Jefatura en su informe-resumen de 9 de Diciembre de 1935 razona con todo detalle deben desestimarse, con excepción de las comprendidas en el artículo 8.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900; que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras públicas, Jefaturas industriales, Centros telegráficos, Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Abogacías del Estado de las cuatro provincias afectadas, Distritos forestales de Valladolid, Segovia y Madrid, Sección Norte del Circuito Nacional de firmes especiales, Comisarias del Estado en las Compañías de Ferrocarriles de M. Z. A., Norte y Oeste, tercera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles y Delegación de los servicios hidráulicos del Duero, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que el proyecto reformado, no modifica las características técnicas ni detalles del proyecto primitivo y que los informes emitidos son favorables a la aprobación de dicho proyecto y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los nuevos predios a que ahora afecta la instalación.

Considerando que con fecha 17 de Noviembre de 1934 fué aprobado técnicamente por este Ministerio el proyecto de la citada línea.

Considerando que el informe-resumen de V. S. es favorable a que se autorice la referida instalación.

Esté Ministerio ha dispuesto otorgar la concesión que se solicita, de acuerdo con las condiciones propuestas por esa Jefatura en su in-

forme resumen de fecha 9 de Diciembre de 1935 e informes de fechas 28 de Enero y 5 de Febrero de 1936, en la forma siguiente:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero» S. A., para establecer una doble línea de transporte de energía eléctrica, desde la Central hidroeléctrica que dicha entidad explota en el río Esla, dentro del término municipal de Muelas del Pan (Zamora), hasta una subestación reductora de tensión, que se instalará en Madrid, con otra subestación de derivación y transformación en El Espinar (Segovia), con arreglo al proyecto primitivo, suscrito en 6 de Abril de 1934 por el Ingeniero de Caminos don José Orbeago Gorostegui y aprobado técnicamente por Orden comunicada del Ministerio de Obras públicas de 17 de Noviembre de 1934, y al proyecto reformado de aquél, suscrito en 17 de Abril de 1935 por el también Ingeniero de Caminos D. Pedro Martínez Artola, siendo de aplicación las disposiciones que señalan la Ley y Reglamento vigentes para esta clase de instalaciones en lo que no afecten a las características técnicas de las líneas; igualmente, por lo que se refiere a los cruces con ferrocarriles, se observarán en todo aquello que sea aplicable o pertinente al caso la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y las prescripciones generales contenidas en la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

2.ª Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con las excepciones que determina el artículo 8.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, sobre los ríos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales y sobre los predios de propiedad particular que atraviese, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, no pudiendo el concesionario ocupar ninguna de las fincas sobre las que se impone la servidumbre, sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

3.ª Cuando las circunstancias del terreno o de los cruzamientos lo aconsejen, podrá modificarse la longitud del vano que se considera como normal, siempre que además de atender a lo que en proyecto se expresa acerca de la separación de los conductores en relación con la longitud del vano y de las longitudes máximas, tanto de conductores como de cables de tierra, que pueden cargar sobre cada tipo de torre, se cumplan las prescripciones siguientes:

a) Las flechas que se adopten para los conductores y para los cables de tierra en cada vano, dependerán de su longitud de tal manera, que supuesta la hipótesis más desfavorable de sobrecargas y temperatura que en el proyecto se admite las tensiones mecánicas de aquellos elementos no excedan sensiblemente de las máximas deducidas en el proyecto para el vano normal de 250 metros de longitud y en todo caso del $\frac{1}{25}$ de la carga de rotura.

b) Supuesta la máxima flecha en los conductores, o sea para una temperatura de 50 grados centígrados sin sobrecarga alguna, la altura de los mismos no será inferior a 6 metros sobre cualquier punto del terreno, a 8'50 metros sobre las partes más elevadas de los canales y vías de comunicación y a 3'50 metros sobre los elementos de las líneas eléctricas y de telecomunicación que se crucen, considerando incluidas sus mallas de protección, en los casos que sea menester disponerlas.

c) Sin embargo, dentro de El Pardo y de la Casa de Campo, así como en la parte comprendida entre el río Manzanares y la subestación terminal de Madrid, la altura de las líneas sobre el terreno se ajustará a las normas que para estos tramos se indican en el proyecto de la instalación.

4.ª La disposición y detalle de las mallas protectoras de líneas eléctricas o de telecomunicación que se salven con vanos distintos a los de cruzamientos de vías de comunicación, serán objeto de un proyecto complementario, quedando obligada la entidad peticionaria a presentarlo dentro del plazo de construcción de las líneas,

y habrá de ser aprobado antes del reconocimiento de la instalación.

5.ª Cuando las líneas pasen sobre una masa de arbolado y la altura sobre ella de los conductores excediera de 3,50 metros, supuesta en unos la máxima flecha y en el otro su posible crecimiento, no será necesario cortar el arbolado y la anchura de la faja o zona de servidumbre no tendrá que ser ampliada; pero si aquella altura fuese inferior a 3'50 metros, se cortará a matarrasa todo el arbolado comprendido dentro de la faja de servidumbre, cuya anchura se fijará teniendo en cuenta la altura del arbolado y su posible crecimiento, así como la máxima flecha de los conductores de manera que al caer en las condiciones más desfavorables un árbol de la máxima altura considerada y situado en la linde de la faja de servidumbre, no pueda haber en ningún momento una distancia menor de 3'50 metros entre dicho árbol y los conductores.

6.ª Antes del reconocimiento de la instalación, presentará la entidad concesionaria certificación de haber sido ensayada eléctricamente una cadena de aisladores, igual a las empleadas en la línea, en las que se acredite que las tensiones de arco, en seco y bajo una lluvia de 4 milímetros por minuto e inclinación de 45°, teniendo el agua una resistividad de 10.000 ohmios-centímetro, no sean inferiores a las consignadas en el proyecto de la instalación.

7.ª Las torres o apoyo de la línea, quedarán siempre a distancia no inferior a 3 metros de las aristas exteriores de las explanaciones correspondientes a canales o vías de comunicación.

En esas explanaciones no se podrán depositar materiales ni objeto alguno.

Al efectuar el tendido de los conductores y cables de tierra sobre los canales y vías de comunicación, se cuidará de no interrumpir ni entorpecer la circulación. A tal efecto, la entidad concesionaria avisará con la suficiente antelación a las entidades u organismos a cuyos servicios correspondan las vías cruzadas.

8.ª Además de los cruzamientos que se relacionan en el proyecto que sirve de base a esta concesión, se harán en las mismas condiciones los que correspondan a vías de comunicación, canales o instalaciones pertenecientes al Estado, provincia o Municipio que se hallen construidas o en construcción, aunque no estuviesen incluidas en la relación mencionada. Del mismo modo y en la misma forma, la entidad peticionaria queda obligada a efectuar los cruzamientos con vías de comunicación o instalaciones de particulares, construidas o en construcción, que tuviesen ya concesión legal.

9.ª La entidad peticionaria queda obligada al abono de todos los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidas las entidades u organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación o a cuyos servicios afecte.

10. La Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero» S. A., constituirá la fianza definitiva que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

11. Se fija en tres meses el plazo para dar comienzo a las obras de la línea Valladolid-Madrid por Iscar, y en dos años el de su terminación, contándose ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión; asimismo se concede un plazo de dos años para la construcción de la línea Esla-Madrid por Coca, debiendo iniciarse los trabajos lo más tarde, cuando la línea Valladolid-Madrid por Iscar quede cargada al 80 por 100 de su capacidad máxima de transporte.

12. Las obras durante su construcción y después, durante su explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de las respectivas Jefaturas de Obras públicas y demás entidades oficiales a cuyos servicios afecte la instalación, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y de su terminación. Una vez terminadas, se efectuará su reconocimiento y recepción, si procediera, por cada una de las Jefaturas de Obras públicas de Zamora, Valladolid, Segovia y Madrid, levantándose las correspondientes actas, que se elevarán a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá ponerse en servicio la instalación.

13. Las tarifas máximas serán las señaladas en el artículo 28, apartado f) del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 sobre ordenación de los Saltos del Duero.

El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia dentro de los límites que fijan las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras realizadas.

15. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes o las que puedan dictarse en lo sucesivo relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, régimen de trabajo en general y protección a la industria nacional.

16. Aceptadas por la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero» S. A. las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar por escrito su conformidad, y reintegrar este expediente en la forma prevista en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta del 4 de Mayo*).

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de Valladolid, Segovia y Madrid y Sociedad interesada, a los que se servirá dar traslado de la presente resolución».

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y reintegrado el expediente en la forma que preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos.

Zamora 21 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe. José Crespo Alvarez. R-1154

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Don Juan Santos Prada, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D.^a Damiana Vinuesa Millán, vecina de esta capital, solicita del Ilustrísimo Sr. Director general de 1.^a enseñanza, la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un establecimiento público de 1.^a enseñanza no oficial, y entre otros documentos acompaña los que a continuación se expresarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, e instrucción 3.^a de la Real orden de 1.^o de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.^o se determina.

Zamora 29 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección. Juan Santos. R-1968

Documentos que se citan

Instancia.—En un pliego de papel de 8.^a clase al que hay unida una póliza del Colegio de Huérfanos del Magisterio de cincuenta céntimos.—Ilmo. Sr. Director general de 1.^a enseñanza.—Damiana Vinuesa Millán, natural de Hoyos del Espino, provincia de Avila, de 27 años de edad, Maestra Superior de 1.^a enseñanza, con cédula personal de clase 13.^a, número 1.439, a V. I. respetuosamente expone: Que deseando dedicarse a la enseñanza privada en un

Colegio no oficial bajo mi dirección establecido en Zamora, con el nombre de Patronato de San Vicente de Paúl.—Suplico a V. I. se digné otorgar su beneplácito, a fin de llevar a efecto dicho intento, previos los requisitos establecidos por la Ley.—Gracia que no duda alcanzar de V. I. cuya vida sea guardada muchos años.—Zamora 28 de Enero de 1933.—Damiana Vinuesa Millán.—Rubricado.

Partida de nacimiento.—En un pliego de papel al que hay unidos varios timbres móviles por valor de 1,50 pesetas.—D. Agustín González Tejado, Juez municipal encargado del Registro civil de este pueblo de Hoyos del Espino.—Certifico: Que en este archivo de mi cargo, legajo correspondiente a la Sección de nacimientos se encuentra al tomo noveno entre otras el Acta que transcrita es del tenor siguiente.—Al margen. N.^o 697. Folio 43.—Damiana Vinuesa Millán, hija de Sotero y Marcelina, nació el 27 de Septiembre de 1904.—Acta de nacimiento.—En Hoyos del Espino, a las trece del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, ante D. Mariano Veneros, Juez municipal y D. Justo Muñoz Sacristán, Secretario, compareció D. Sotero Vinuesa Casado, natural de Arenal, provincia de Avila, edad veintisiete años, de estado casado, su ejercicio zapatero, domiciliado en este pueblo, su Barrio de Abajo, según acredita su cédula personal, expedida por esta Alcaldía, fecha corriente, solicitando se inscriba en el Registro civil, una niña y al efecto como padre de la misma declaró: Que dicha niña nació en este pueblo el día veintisiete de Septiembre actual, a las doce.—Que es hija legítima del declarante y de su mujer Marcelina Millán, natural de este pueblo, provincia de Avila, de edad veinticuatro años, dedicada a las ocupaciones de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de Dorotheo Vinuesa, natural del Arenal y domiciliado que fué en Herguizuela, ya difunto y de Victoria Casado, natural del Arenal y fallecida en San Martín del Pimpollar y por línea materna de Marcelino Millán, natural de este pueblo, casado, labrador y domiciliado en el mismo y de Ciríaca Veneros, natural de este pueblo, casada y domiciliada en el mismo.—Y que a expresada niña se le ha de poner el nombre de Damiana.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Ezequiel González y D. Sebastián González, de estos vecinos, mayores de edad, casados y domiciliados en el mismo.—Leida íntegramente este Acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas por sí así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, declarante y testigos y de todo ello yo, el Secretario lo Certifico.—Mariano Veneros.—Sotero Vinuesa.—Ezequiel González.—Sebastián González.—Justo Muñoz, Secretario.—Todos rubricados.—(Hay un sello que se lee, Juzgado municipal de Hoyos del Espino).—La presente copia concuerda con el original que queda archivada para que conste a petición de parte interesada, expido la presente en Hoyos del Espino a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M. Amador López, Secretario.—El Juez municipal, Agustín González.—Rubricado.—Hay un sello, en tinta que dice: Juzgado municipal de Hoyos del Espino, Avila.

Certificación de buena conducta.—En un pliego de papel de séptima clase al que hay unido un timbre municipal de 2 pesetas.—D. Cruz López García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora.—Certifico: Que D.^a Damiana Vinuesa Millán, mayor de edad y vecina de esta ciudad, ha venido observando buena conducta durante el tiempo que lleva residiendo en la misma, no existiendo en la Alcaldía antecedente alguno que le sea desfavorable.—Y para que conste expido la presente a petición de la interesada, en Zamora a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Cruz López.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional Zamora.

Copia del Título profesional.—En un pliego de papel al que hay adherida una póliza de 10.^a clase.—Copia del Título expedido a favor de D.^a Damiana Vinuesa Millán.—Hay una póliza de 3.^a clase, 25 pesetas.—S. M. El Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Considerando que,

conforme a las disposiciones vigentes y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D.^a Damiana Vinuesa Millán, natural de Hoyos del Espino, provincia de Avila, de edad de 21 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Avila, expido el presente Título de Maestra de 1.^a enseñanza, que autoriza a la interesada, para ejercer con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes la profesión de Maestra.—Dado en Madrid a 9 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, P. O., Rodrigo de Mi. Por el Sr. Ministro, El Director general de 1.^a enseñanza, Juan Somán.—Rubricado.—La interesada, Damiana Vinuesa Millán.—Rubricado.—Registro especial de Títulos, folio 55, número 571 al dorso.—Queda registrado este Título al folio 59, número 439 del libro correspondiente.—Avila 18 de Noviembre de 1926.—La Secretaria, Natividad Revuelta.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Escuela Normal de Maestras de Avila.—Sección Administrativa de primera enseñanza de Valencia.—Queda registrado al folio 211, número 5.080 del libro correspondiente.—Valencia 2 de Septiembre de 1927.—El Jefe, Julián Amo.—Rubricado.—Lleva un sello, Sección Administrativa de Primera enseñanza.—Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Zamora.—Queda registrado este Título al folio 282 vuelto, número 3.215 del libro correspondiente.—Zamora 22 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos.—Rubricado.—Lleva un sello, Sección administrativa de 1.^a enseñanza.—Damiana Vinuesa Millán.—Rubricado.

Cuadro de enseñanzas.—En un pliego de papel al que hay adherida una póliza de 10 clase.—Cuadro de las asignaturas que componen la enseñanza de este Colegio.—N.^o Asignaturas-Autores—Lenguaje, Escritura, Lectura, Gramática.—2, Aritmética.—3, Geometría.—4, Geografía.—5, Historia de España.—6, Ciencias físico-naturales.—7, Derecho.—8, Fisiología e Higiene. Enciclopedias de D. Victoriano F. Ascarza y D. Ezequiel Solana.—9, Catecismo e Historia Sagrada.—10, Educación Social.—Como libros de Lectura se emplean «Flora» o «Educación de una niña» por D.^a Pilar San Juan.—11, Educación física.—12, Dibujo cuaderno segundo de lectura por D. Joaquín Avendaño.—Recitaciones escolares por D. Ezequiel Solana.—Manual de Urbanidad por D. Manuel A. Carreño.—Segundo Manuscrito por Dalmáu Carles.—Damiana Vinuesa Millán.—Rubricado.

Catálogo del material.—En un pliego de papel al que hay adherida una póliza de 10 clase. Relación del material de enseñanza de que dispone esta Escuela.—Esfera armilar, 1.—Esfera terrestre, 1.—Mapa de España, 1.—Mapa de Europa, 1.—Mapa de Asia, 1.—Mapa de Africa, 1.—Mapa de América del Norte y Sur, 1.—Mapa de Oceanía, 1.—Mapa-Mundi, 1.—Caja de sólidos geométricos, 1.—Colección de láminas de Historia Natural, 1.—Colección de láminas de Historia Sagrada, 1.—Encerados.—Damiana Vinuesa Millán.—Rubricado.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Zamora

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1934 y 1935

Don Ascensión Elías Manso Alvarez, Recaudador de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de

1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pueblo de Pontejos

	Pesetas
Angel Bernardo	1'42
Vicente Calvo Santamaria	12'64
Saturnino Calzada González	4'66
Diego Calles Mena	0'14
Felix González Fernández	4'22
Perfecto González Fernández	10'28
Federico Gutiérrez Delgado	5'40
Clodoaldo Hernández Fraile	3'82
Isabel Hernández Martín	7'82
Eusebio Ledesma Calles	34'26
Adolfo Madrid Calles	2'06
Pablo Martín Jambina	10'86
Jenaro Martín Martín	5'68
Julián Mena Tejedor	5'46
Santiago Prieto Borrego	6'14
Andrea Rivera Tejedor	2'36
Trinidad Rivera Blazquez	1'70
Segundo Vasallo Fuentes	1'44

Pueblo de Morales del Vino

Perfecto Brioso González	51'87
Abelardo del Corral Calles	151'23
Angel Cordero	2'54
María Concepción Fernández Pérez	6'89
María García	1'04
Antonio González Segurado	60'16
Wenceslao Fernández Jambina	4'58
Isabel Hernández Martín	156'59
José Hernández Hernández	86'64
Marcelino Hernández Hernández	47'21
Marina Herrero Rivera	4'28
Herederos de Josefa Martín	0'21
Petra Martín Calzada	4'86
Jenaro Martín Martín	33'95
Ramón Martín Ruiz	4'49
Nicolás Mena Prieto	0'55
Félix Pvente Calzada	0'42
Germán Rodríguez Castaño	0'27
Agustina Romero García	1'23
Juan José Sacristán	1'10
Sastos de San José	3'44
Tomasa Tejero	0'29
Marcelino Sevillano Rodríguez	1'83

Contribución urbana

Lucas Calvo Tejero	9'74
María Carreño	1'72
María García Cid	5'16
José González González	1'92
Enrique González Baez	2'78
Waldina Hernández Alonso	2'98
Wenceslao Hernández Jambina	39'34
El mismo	0'44
Fermin Hernández Morán	5'80
Jerónimo Hernández Mulas	1'60
Felipe Hernández Prieto	7'50
Aurelio Martín Marqués	17'12
Jenaro Martín Martín	2'14
Felix Martín Martín	15'44
Justino Moreno Carrascal	1'30
Saturnino Moreno Carrascal	7'22
Miguel Pascual Muriel	5'16
Julián Prieto González	6'42
Angel Rivera Medina	7'78
Emilia Román Mulas	1'28
Melchora Vasallo Luengo	10'43
Francisco Hernández Cortés	3'84
Ramón Martín Ruiz	1'51

Pueblo de Monfarracinos

Contribución rústica

Claudio Asensio Pastor	2'74
Francisco Bartolomé Gregorio	19'17
Félix Bonifáz	85'84
Obdulia Bonifáz	179'20
Basilio del Bosque Pérez	9'80

Francisco del Bosque Martín	6'32
Evaristo Cabrero	1'82
Aureo Calvo Gómez	178'48
David Centeno	30'78
Herederos Pio del Corral	97'72
Fernando Enriquez Serrano	0'16
Santiago Ferrero	2'74
Dionisio Fradejas Matellán	5'66
Rogelio García Martín	7'95
Angel García Gallego	1'58
Gabriel Gil Rios	14'43
Antonio González Alonso	8'90
Pedro Hernández Lozano	86'28
Angel Izquierdo García	7'12
Manuel Lozano Castaño	36'02
Bernardo Lozano	2'92
Herederos de Fernando Lozano	114'40
José Lozano Salvador	11'80
Herederos de Pedro Lozano	4'24
Leonardo Lozano Martín	0'60
Amaro Martín Alonso	3'15
Federico Martín Requejo	0'66
Gerardo Martín	2'56
Herederos de Juan Martín Cancelo	3'80
Gabriel Martín Martín	5'54
Hermenegildo Martín Núñez	17'10
Felisa Martín Vicente	171'68
Herederos de Antonio Matellán	0'28
Parroquia de Monfarracinos	0'42
Herederos de Santiago Pascual	30'20
Balbina Pastor	1'86
Román Pastor	0'28
Fernando Piorno	16'17
Cayetano Prieto Iglesias	3
Isabel Prieto Refoyo	2'87
Teodoro Rodríguez Vazquez	10'72
Cipriano Reguilón Requejo	3'44
Viuda de Valeriano Rodríguez	27'40
Domingo Rodríguez Lozano	5'54
Manuel Rodríguez Rosón	189'12
Felicísimo Rodríguez Lozano	3'20
Esperanza Román	3'41
Tomasa Rosón Hernández	1'40
Perfecto Rosón Requejo	8'70
Jerónimo Sánchez	3'96
Gregorio Santos Reguilón	22'05
Francisco Vicente Asensio	3'19
Anastasio Barrios Barrios	0'14
Francisco Cochans	4'95
Feliciana Sánchez Contra	3'71

Pueblo de Peleas de abajo

Contribución urbana

Eugenio Campo Hernández	0'84
Benigno Colino Martín	0'82
Mateo Esteban	0'84
Martina Feo Burrieza	0'84
Francisco Garrote	0'83
Valeriano Fernández Alberca	0'82
Fermin Herrero Juana	3'46
Manuel Herrero Olivares	0'84
José Juana Salazar	1'26
Francisco Jurado Cristobal	0'82
Teodoro Martín	0'84
Gerardo Martín Calvo	3'44
José Martín Samaniego	2'10
Petra Martínez del Olmo	10'26
Marcelino Pacheco Benito	5'10
Rafael Rodríguez Rabanales	1'70
Miguel Rodríguez	0'84
El mismo	6
Manuel Santos Crespo	2'12
Dionisio Martín	0'21
Eloy Rivera López	0'42

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—El Recaudador, Ascensión Elías Manso.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos

y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

La Hiniesta, año de 1935.

Cerezal de Aliste, año de 1935.

Juzgados municipales

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Ismael Hernández Sánchez, Juez municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia a concurso libre dichas plazas, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas y reintegradas ante el Sr. Juez de primera instancia de Fuentesauco, por término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se hace constar que el número de habitantes de este pueblo es de 1.100 y no cobrará más derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

San Miguel de la Ribera 2 de Agosto de 1936.

—El Juez municipal, Ismael Hernández.—El Secretario habilitado, Felipe Gutiérrez. R—2510

VILLALAZAN

Don Benjamín Calzada Chillón, Juez municipal de Villalazán (Zamora).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, la cual por Orden superior se anuncia a concurso de traslado por el término de treinta días hábiles, según dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Zamora, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual, reintegradas debidamente con arreglo a la vigente Ley del Timbre; entendiéndose que si no van bien reintegradas o falta algún documento, se tendrán por no presentadas.

Se hace constar que el número de habitantes de este término consta de 449 de hecho y 476 de derecho y no tiene el Secretario nombrado otros derechos que los de arancel.

Villalazán 6 de Agosto de 1936.—El Juez, Benjamín Calzada.—El Secretario habilitado, G. Tuda. R—2517

BUSTILLO DEL ORO

Don Casimiro Bragado Morillo, Juez municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y que ha ser o proveerse en turno libre, en la forma que determina la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, haciendo constar que vacante dicho cargo a de proveerse en la forma indicada y que los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar desde la fecha de inscripción en el periódico oficial que últimamente lo verifique, con los documentos exigidos por la Orden de 31 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adherida las instancias una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y estar la certificación de nacimiento original y no por testimonio notarial de ella, bajo apercibimiento de que no cumpliendo lo que antecede serán declarados fuera de concurso.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Bustillo del Oro a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Casimiro Bragado.—El Secretario, Lorenzo Alonso. R—2518